



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
RUC N° 20159215106  
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 687-2023-MDM**

Marcavelica, 26 de diciembre del 2023.

**VISTOS:**

El Expediente N° 2023-0006400, de fecha 23 de octubre de 2023, presentado por el administrado Elmer Erinson Jiménez Cobeñas, **Proveído N° 7504-2023-MDM-GM**, de fecha 23 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, **Expediente N° 2023-0007064**, de fecha 10 de noviembre de 2023, presentado por el administrado Elmer Erinson Jiménez Cobeñas, **Informe N° 797-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Informe N° 755-2023-MDM-GAJ**, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 8326-2023-MDM-GM**, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, **Informe N° 903-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Proveído N° 9193-2023-MDM-GM**, de fecha 22 de diciembre de 2023, de la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que, conforme con lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;*

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma legal, en su artículo VIII del Título Preliminar señala que *“Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;*

**AFECTACIÓN DE LA PLANILLA ÚNICA DE PAGOS**

Que, sobre la afectación al pago de remuneraciones, el TUO de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, prescribía en el literal c) de su Tercera Disposición Transitoria que *“La planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces.”;*

SUPUESTOS PARA LA AFECTACIÓN DE LA PLANILLA ÚNICA DE PAGO - TUO LEY 28411		
DESCUENTOS ESTABLECIDOS POR LEY	DESCUENTOS ESTABLECIDOS POR MANDATO JUDICIAL	OTROS CONCEPTOS ACEPTADOS POR EL SERVIDOR



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA**  
**RUC N°20159215106**  
**DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA**



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 687-2023-MDM DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023.

Que, es importante señalar que dicho literal fue modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, publicada el 04 julio 2013, que prescribe lo siguiente:

*c) La planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley o por mandato judicial expreso, de corresponder”.*

Que, se observa que con la modificación realizada por la Ley del Servicio Civil a al TUO de la Ley N° 28411, se excluye como causal para afectación de la Planilla Única de Pagos a los conceptos aceptados por el servidor o cesante, contemplando únicamente los siguientes supuestos:

SUPUESTOS PARA LA AFECTACIÓN DE LA PLANILLA ÚNICA DE PAGO TUO LEY 28411 MODIFICADO	
DESCUENTOS ESTABLECIDOS POR LEY	DESCUENTOS ESTABLECIDOS POR MANDATO JUDICIAL

**DESCUENTOS ESTABLECIDOS POR LEY**

Que, uno de los ejemplos claros de un descuento establecido por ley, lo encontramos en lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Único Ordenando de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, el cual establece que: *"el empleador, a pedido del sindicato y con la autorización escrita del trabajador sindicalizado, está obligado a deducir de las remuneraciones las cuotas sindicales legales, ordinarias y extraordinarias, en este último caso, cuando sean comunes a todos los afiliados”;*

Que, asimismo, la propia Ley del Servicio Civil prescribe en su artículo 34 que *“La planilla única de pago de las entidades solo es afectada por los descuentos establecidos por ley, por cuotas sindicales expresamente autorizadas por el servidor, y por mandato judicial expreso, de corresponder”;*

Que, los dispositivos legales citados se observan que Planilla Única de Pago puede ser afectada por los siguientes conceptos dispuestos por Ley:

SUPUESTOS PARA LA AFECTACIÓN DE LA PLANILLA ÚNICA DE PAGO	
DESCUENTOS ESTABLECIDOS POR LEY	
✓ CONCEPTOS EXPRESAMENTE SOLICITADOS Y AUTORIZADOS POR EL SERVIDOR O CESANTE, VINCULADOS, ÚNICAMENTE, A OPERACIONES EFECTUADAS POR FONDOS Y CONCEPTOS DE BIENESTAR Y POR ENTIDADES SUPERVISADAS Y/O REGULADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (LEY N° 30114).	DESCUENTOS ESTABLECIDOS POR MANDATO JUDICIAL
✓ (CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL TRABAJADOR) LAS CUOTAS SINDICALES LEGALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN ESTE ÚLTIMO CASO, CUANDO SEAN COMUNES A TODOS LOS AFILIADOS (TUO LRCT)	
✓ POR CUOTAS SINDICALES EXPRESAMENTE AUTORIZADAS POR EL SERVIDOR (LSC)	

**DESCUENTOS POR CUOTAS SINDICALES**

Que, teniendo en cuenta que el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y la Ley del Servicio Civil establecen como causal para la afectación de la Planilla Única de Pagos de los trabajadores las cuotas sindicales, sean ordinarias o extraordinarias (en este último caso cuando sean comunes a todos los afiliados); la Municipalidad Distrital de Marcavelica está facultada para realizar los descuentos que sus sindicatos informen por cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias, siendo requisito *sine qua non*, que exista la autorización expresa del trabajador;

Que, la Entidad está facultada para descontar únicamente **CUOTAS SINDICALES**, ya que ni la Ley del Servicio Civil y la LRCT autorizan a descontar conceptos distintos. Sobre el Particular la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en su Informe Técnico N° 1483-2018-SERVIR/GPGSC, del 04 de octubre de 2018, concluye que *“el contenido de los*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
RUC N°20159215106  
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 687-2023-MDM DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023.

conceptos que integran la cuota sindical sea ordinaria o extraordinaria estará a cargo de la organización sindical, los cuales deberán constar en los documentos que ésta presente al empleador, y también deberán estar consignadas en la manifestación de descuento de planilla que suscriban los trabajadores afiliados”;

Que, asimismo, aclara que el “el derecho a la intangibilidad de las remuneraciones del servidor se garantiza al establecer que éstas sólo pueden verse afectadas por determinados descuentos y no por descuentos de cualquier índole; **entendiéndose también que las entidades no son agentes retenedores de cualquier concepto, sino de los expresamente determinados por Ley o por mandato judicial, de ser el caso**”;

Que, mediante **Expediente N° 2023-0006400**, de fecha 23 de octubre de 2023, presentado por el administrado Elmer Erinson Jiménez Cobeñas, solicita que se les descuenten de sus remuneraciones a todos los afiliados al sindicato, a partir del siguiente mes de recibido el presente, la cantidad de S/ 20.00 (veinte con 00/100 soles) mensuales a cada uno, los mismos que tienen calidad de cuotas ordinarias;

Que, mediante **Proveído N° 7504-2023-MDM-GM**, de fecha 23 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal, requiere al Subgerente de Recursos Humanos, dar trámite correspondiente;

Que, mediante **Expediente N° 2023-0007064**, de fecha 10 de noviembre de 2023, presentado por el administrado Elmer Erinson Jiménez Cobeñas, comunican el número de cuenta del sindicato en la entidad financiera Caja Municipal de Sullana, con la finalidad de que se continúe con el trámite de solicitud de descuento sindical;

Que, mediante **Informe N° 797-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 16 de noviembre de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, manifiesta que:

“Que, de la solicitud presentada, se observa que SITRAMUN – Marcavelica presenta:

- Acta de asamblea general de trabajadores municipales de Marcavelica, en donde acordaron por unanimidad el descuento de S/ 20.00 soles mensuales, que servirán para gastos propios de SITRAMUN – Marcavelica. Asimismo, se adjunta el número de cuenta del SITRAMUN N° 101-106-1016104 (Caja Sullana) con el respectivo CCI N° 80510100000101610430.
- La relación de los 28 trabajadores afiliados a SITRAMUN.
- La relación de los 28 trabajadores afiliados a SITRAMUN en donde autorizan el descuento de S/ 20.00 que corre a partir de agosto de 2023.

En este sentido dicha subgerencia opina que es procedente lo solicitado por SITRAMUN – MARCAVELICA ya que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25593 – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo – y con el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

Que, mediante **Informe N° 755-2023-MDM-GAJ**, de fecha 22 de noviembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda:

- Es legalmente viable se proceda a la retención por cuota sindical solicitada por el SITRAMUN, toda vez que se ha adjuntado el acta de asamblea de los afiliados, en donde se acuerdan el descuento de la cuota sindical de S/ 20.00, que servirán para gastos propios del sindicato; asimismo, se remite la autorización escrita de los afiliados para que se proceda con el descuento;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
RUC N°20159215106  
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 687-2023-MDM DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023.

*debiéndose depositar posteriormente a la cuenta del sindicato de trabajadores.*

Que, mediante **Proveído N° 8326-2023-MDM-GM**, de fecha 22 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal, requiere al Subgerente de Recursos Humanos, dar trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 903-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, deriva el expediente para la emisión del acto resolutorio;

Que, mediante **Proveído N° 9193-2023-MDM-GM**, de fecha 22 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaría General, proyectar acto resolutorio;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía, así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la retención por cuota sindical solicitada por el SITRAMUN, toda vez que se ha adjuntado el acta de asamblea de los afiliados, en donde se acuerdan el descuento de la cuota sindical de S/ 20.00 (veinte con 00/100 soles), que servirán para gastos propios del sindicato, de acuerdo a los informes emitidos por las áreas competentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al Secretario General del SITRAMUN la presente Resolución, así como a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Recursos Humanos, así como al Responsable del Portal Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica ([www.gob.pe/munimarcavelica](http://www.gob.pe/munimarcavelica)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.C. (10)  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
Eno Alcaide Segura Ruiz  
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid  
SECRETARIA GENERAL